Institución de Educación Superior
UCEVA
Unidad Central del Valle del Cauca

1000.56.6

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1567

09 NOV 2021

Por medio de la cual se justifica la contratación directa y la escogencia de un contratista.

EL RECTOR DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, junto con el Decreto único reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 34 del Acuerdo del Consejo Directivo No.005 de marzo 8 de 2016 otorga competencia al Rector para celebrar contratos a nombre de la entidad y en consecuencia ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.
2. Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; en igual forma, el parágrafo 2" del numeral 4" del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala estos principios en tratándose de la Contratación directa.
3. Que la Unidad Central del Valle del Cauca, UCEVA, es una Institución Pública de Educación Superior, creada mediante el Acuerdo No. 24 de junio de 1971, del Honorable Concejo Municipal de Tuluá - Valle del Cauca. La institución se ha constituido en el patrimonio académico, investigativo, cultural más importante del Centro del Valle del Cauca. Sus 50 años de existencia, la calidad académica, su crecimiento sostenido, el aumento en número de programas, en número de estudiantes, en número de docentes; la dinamización de la actividad cultural y de bienestar institucional, el desarrollo de la infraestructura y el desarrollo tecnológico, son entre otros, el conjunto de logros que indican que, durante su existencia, la institución ha venido cumpliendo su misión.
4. Que en el plan de Desarrollo Institucional 2021-2030 "Educación Superior Integral comprometida con el Desarrollo y Transformación Social", cuyo propósito es la construcción del tejido social, el cual con sus ejes misionales determina a formar profesionales íntegros, éticos con pensamiento crítico e innovador, por un periodo de 10 Años, dentro del eje planteado "Gestión del conocimiento como eje principal de la formación integral, la pertinencia y la calidad académica en respuesta a los desafíos de la Educación Superior Integral comprometida con el Desarrollo y Transformación Social sociedad glocal". Cuyo propósito es establecer las directrices para la ejecución de las actividades académico – administrativas de la Unidad Central del Valle del Cauca, por un período de 10 años, articulando los diversos procesos institucionales y proyectando el recurso humano en el desarrollo eficiente de la Docencia, la Investigación y la extensión y proyección a la comunidad.
5. Que a Unidad Central del Valle del Cauca por medio de la Biblioteca "Néstor Grajales López" se acoge a los lineamientos que establece el Consejo Nacional de Acreditación, CNA – 2013, la cual define en su número No 24, sobre los recursos bibliográficos. "El programa debe contar con los recursos bibliográficos adecuados y suficientes en cantidad y calidad, actualizados y accesibles a los miembros de la comunidad

47

académica, y debe promover el contacto del estudiante con los textos y materiales fundamentales con aquellos que recogen los desarrollos más recientes relacionados con el área de conocimiento del programa". Además, la ley 1188 de 2008, que regula el registro calificado de los programas académicos de educación superior, establece que las Instituciones de Educación Superior deberán demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad para obtener el registro calificado de los programas académicos.

6. El Decreto 1330 de julio de 2019, aprueban las condiciones de calidad, en la sección 3, subsección 1 condiciones institucionales, artículo 2.5:3.2.3.2.7. Recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas. Artículo 2.5.3.2.3.1.9. Medios educativos. "***La institución deberá contar con la dotación de recursos bibliográficos físicos y digitales, bases de datos, recursos de aprendizaje e información para el aprendizaje***". Por lo anterior, la Biblioteca "Néstor Grajales López" tiene la necesidad de actualizar el acervo bibliográfico en aras de cumplir con la normatividad vigente y para tal efecto, se define una Política de Desarrollo de Colecciones que permita proveer los recursos bibliográficos necesarios para cumplir con las condiciones de calidad y con el desarrollo de los microcurrículos de los programas académicos, a la vez satisfacer la demanda informativa de la comunidad académica Ucevista.

7. Que el Profesional Especializado de la Biblioteca, realizo el estudio previo de necesidad y conveniencia para adelantar una contratación Directa, de conformidad con lo establecido por el DECRETO 1082 DE 2015, la cual tiene como objeto "CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SOFTWARE SIABUC, EN SU VERSIÓN 9 (SISTEMA INTEGRAL AUTOMATIZADO DE BIBLIOTECAS) POR UN (1) AÑO."

8. Que la Unidad Central del Valle del Cauca cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 824 de 2021 para asumir el presente compromiso, en cuantía por el valor del contrato es por **SEIS MILLONES CON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($6.750.000)**. incluidos todos los impuestos de Ley.

9. Que el contratista debe estar en disposición de cumplir o ejecutar cabalmente el presente contrato, para suplir la necesidad que tiene la Unidad Central del Valle del Cauca.

10. Que el Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, expide el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación de selección para la escogencia de un contratista.

11. Que, conforme al Literal g, numeral 4° artículo 2° de Ley 1150 de 2007, el artículo 81 Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

*"**Contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. estas circunstancias saben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

12. Que la persona Natural Señor **Octavio Lizcano García** identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.152.730**, propietario de Servicios Integrales para Biblioteca, distribuir exclusivo para Colombia de la marca registrada y del software SIABUC, de acuerdo a los documentos aportados y el registro tributario, cuenta con la idoneidad y experiencia para cumplir con el objeto a contratar.

Por las razones anteriormente expuestas el Rector de la Unidad Central del Valle del Cauca.

Institución de Educación Superior
UCEVA
Unidad Central del Valle del Cauca

1567

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la selección de un contratista bajo la modalidad de Contratación Directa, para el contrato que tiene como objeto "CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SOFTWARE SIABUC, EN SU VERSIÓN 9 (SISTEMA INTEGRAL AUTOMATIZADO DE BIBLIOTECAS) POR UN (1) AÑO."

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar el contrato a Señor **Octavio Lizcano García** identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.152.730**, propietario de Servicios Integrales para Biblioteca, distribuir exclusivo para Colombia de la marca registrada y del software SIABUC, cuyo objeto será la "CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SOFTWARE SIABUC, EN SU VERSIÓN 9 (SISTEMA INTEGRAL AUTOMATIZADO DE BIBLIOTECAS) POR UN (1) AÑO."

PARÁGRAFO: Antes de la suscripción del contrato podrá revocarse el presente acto administrativo, si concurren las circunstancias contempladas en los articulas 93 y s.s. de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta la Unidad Central del Valle del Cauca, en la oficina Jurídica – Área de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como supervisor del eventual contrato al Profesional Especializado de la Biblioteca.

ARTICULO QUINTO: La aplicación de la presente resolución es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

09 NOV 2021

JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL
Rector

Vo.Bo. **DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO.**
Jefe de Oficina Jurídica (A)

Proyectó: Carolina Cano Bastidas